



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la nación argentina, etc.

Artículo 1º. – Agréguese el artículo 41 sexies del Código Penal Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 41 sexies: Los delitos tipificados en este Código que se cometan mediante el uso de Internet, redes sociales, sistemas informáticos o cualquier otro medio de comunicación digital, tendrán una pena aumentada en un tercio en su mínimo y en su máximo.

En la circunstancia del primer párrafo, si la víctima resultare ser una persona menor de 18 años o mayor de 60 años, la pena se incrementará en la mitad en su mínimo y en su máximo.

Los agravantes indicados no serán aplicables cuando la circunstancia mencionada en ella ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Artículo 2º. – Agréguese el artículo 119 bis al Código Penal Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 119 bis: Se impondrá prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años, al que sin autorización de la persona afectada difundiere, revelare, enviare, distribuyere o de cualquier otro modo pusiere a disposición de terceros imágenes o grabaciones de audio o audiovisuales de naturaleza sexual, producidas en un ámbito de intimidad, si la divulgación menoscabare gravemente su privacidad.



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

El mínimo de la pena se elevará a dos (2) años:

1º) Si el hecho se cometiere por persona que esté o haya estado unida a la víctima por matrimonio, unión convivencial o similar relación de afectividad, aun sin convivencia.

2º) Si la persona afectada fuere una persona menor de edad.

3º) Si el hecho se cometiere con fin de lucro.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Martin Maquieyra, Diputado Nacional.



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto incorporar al Código Penal de la Nación un agravante específico para los delitos cometidos mediante el uso de tecnologías digitales, tales como Internet, redes sociales, sistemas informáticos o cualquier otro medio de comunicación digital. Asimismo, se propone un agravamiento mayor en los casos en que las víctimas sean personas menores de 18 años o mayores de 60 años.

En los últimos años, el crecimiento exponencial del uso de tecnologías de la información y la comunicación transformó radicalmente la forma en que las personas interactúan, se informan y acceden a bienes y servicios. Esta transformación genera nuevos desafíos en materia de seguridad y prevención del delito.

Delitos como el acoso, la extorsión, el fraude, el grooming, la distribución de material de abuso sexual infantil, entre otros, encontraron en los entornos digitales un nuevo espacio de comisión, con características que dificultan su detección, investigación y sanción. Estos entornos permiten a los autores ocultar su identidad, operar desde el anonimato, multiplicar las víctimas en poco tiempo y extender su accionar más allá de los límites territoriales tradicionales.

La normativa penal vigente no contempla, de manera sistemática, el uso de medios digitales como un agravante general aplicable a todos los delitos que puedan cometerse por esta vía. Esto genera un vacío normativo que impide una adecuada respuesta frente a formas de criminalidad que se aprovechan de las particularidades del entorno digital para aumentar su eficacia y disminuir el riesgo de ser descubiertos.



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Por ello, se propone la creación del artículo 41 sexies en el Código Penal, a fin de prever una agravante genérica que eleve en un tercio la escala penal mínima y máxima para todos aquellos delitos cometidos mediante tecnologías digitales, cualquiera sea su naturaleza.

Además, se incorpora un segundo párrafo que agrava aún más la pena —en un 50 %— en los casos en que la víctima pertenezca a sectores especialmente vulnerables, como los menores de edad y los adultos mayores. Esta medida tiene por objeto brindar una protección penal reforzada a quienes, por su edad, se encuentran en una posición de mayor indefensión ante estos delitos, en muchos casos perpetrados de manera sistemática y aprovechando su inexperiencia, confianza o aislamiento.

Por otra parte, se aclara expresamente que estos agravantes no serán aplicables cuando la modalidad de comisión ya esté contemplada como elemento constitutivo o calificante del tipo penal correspondiente. De esta manera, se evita incurrir en una doble valoración punitiva y se garantiza el respeto al principio de legalidad y proporcionalidad en la aplicación de las penas.

Asimismo, cabe destacar que Argentina aprobó el Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa (Convenio de Budapest) mediante la Ley N.º 27.411, sancionada el 22 de noviembre de 2017. Este tratado internacional establece un marco legal común para combatir delitos informáticos y promover la cooperación internacional en la obtención de pruebas electrónicas. La presente iniciativa se inscribe en el marco de dicho compromiso internacional, que alienta a los Estados parte a adecuar sus normativas internas para hacer frente a las nuevas amenazas en el ámbito digital, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales de las personas frente a los riesgos derivados del uso abusivo de las tecnologías.

Este proyecto no solo tiene un valor simbólico y normativo, sino que también apunta a fortalecer las herramientas del sistema penal frente a nuevas formas de criminalidad que



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

lesionan gravemente bienes jurídicos fundamentales como la integridad sexual, la privacidad, el patrimonio y, en muchos casos, la vida misma de las personas.

El presente proyecto también propone incorporar el artículo 119 bis al Código Penal de la Nación, con el fin de tipificar de manera específica la conducta de difusión no consentida de material íntimo de carácter sexual. Esta práctica, facilitada por el uso masivo de tecnologías digitales y redes sociales, provoca un grave daño a la privacidad, dignidad e integridad psíquica de las personas afectadas, especialmente mujeres y diversidades, en un claro patrón de violencia basada en el género.

Actualmente, el ordenamiento penal no contempla esta figura de forma expresa, lo que genera vacíos legales e interpretativos en su tratamiento judicial. Si bien en algunos casos aplicaron figuras como la violación de secretos o la coacción, estas resultan insuficientes para capturar la especificidad y gravedad del fenómeno, que consiste en la divulgación pública de contenido íntimo obtenido lícitamente pero difundido sin consentimiento.

La propuesta establece una pena proporcional al daño causado, y agrava su mínimo cuando el hecho se comete en contextos de confianza traicionada, cuando la víctima es especialmente vulnerable o cuando la motivación es económica. De este modo, se busca desalentar estas conductas y ofrecer una herramienta penal efectiva para su sanción, con un enfoque que respete los principios de legalidad y proporcionalidad.

La tipificación autónoma de esta conducta es una deuda pendiente del sistema penal argentino frente a las múltiples víctimas que sufrieron esta forma de violencia sin contar con una respuesta judicial adecuada. Con esta reforma se pretende dar visibilidad a la problemática.

Este tipo de proyectos, relacionados con los fundamentados en la iniciativa llamada Ley Belén, tuvo un desarrollo legislativo aunque quedó pendiente de aprobación definitiva. Se



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

pretende la introducción de un tipo penal que podría ser de consenso, a fin de poder crear el delito en cuestión y luego discutir mejoras en su aplicación o modificación de otro tipos de delitos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Martin Maquieyra, Diputado Nacional.